

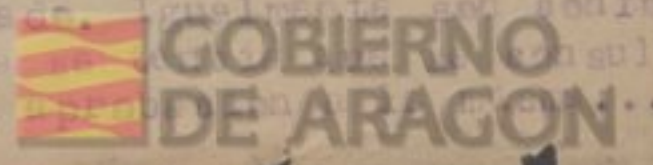
Don Rafael Lafu Diez
n.º 100

Soldado de Ingenieros Secretario
de la causa N.º 3183-40
instruida contra el procesado CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Milit-
tar el Oficial Don Cipriano Sanjaume

CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 59.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a cuatro de Diciembre
de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa
seguida por los tramites de juicio sumarísimo con el n.º 3183-40, por presun-
to delito de rebelion contra el procesado CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS, atendi-
da su lectura informes del Fiscal y serenos y manifestaciones del Proceso-
do, presente en el acto de la vista, y el testigo compareciente; Vista sien-
do Vocal Ponente el Oficial 2.º N.º del C.J.M. Don Joaquín Enciso Palacios.
RESULTANDO: que el procesado CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS mayor de edad penal,
natural y vecino de Valdelterma (Teruel), y cuyas malas circunstancias constan
en el Sumario de antecedentes izquierdistas le sorprende el Alzamiento
Nacional en Valdelterma (Teruel), tomado parte en la destrucion de la Iglesia,
entrando a formar parte del Primer Comité que se organizó en los ultimos
dias de Julio de 1936, permaneciendo en el mismo hasta fines del citado
año, durante cuyo mandato se llevaron acabo 13 asesinatos los ocho primeros
en Alcañiz, estando presente en la reunion que el Comité celebró en Valdel-
terma para acordar sus muertes. Los cuatro siguientes tuvieron lugar en Ma-
ellassiendo el procesado de los que fué abuser fuerzas que los ejecutaran
y el ultimo tambien en Alcañiz, siendo el procesado de los que le lleban
conducido a esta localidad.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los relacio-
nadas hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion, previsto y
penado en el art 238 de Código de Justicia Militar del que aparece respon-
sable por ejecución material directa y voluntaria el procesado CIRIACO GO-
MEZ CUARTILLAS, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agra-
vantes de peligrosidad del procesado y trascendencia de los hechos.- CONSI-
DERANDO: que todo responsable criminalmente lo estambien civilmente de con-
formidad con lo dispuesto en el art 219 del Código de Justicia Militar-en re-
lacion con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no proce-
de determinar estas y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de
9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los artículos 171, 174, 591, y 657
del Código de Justicia Militar 33 y 44 del Penal Común, Ley de Responsabi-
lidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 Orden Circular de 25 de Enero
de 1940 y demás preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD
FALLA: que debe de condenar y condena al procesado CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS
a la pena de MUERTE como responsable en concepto de autor del delito de
adhesion a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circuns-
tancias agravantes antes mencionadas. Caso de indulto, le seran de aplicacion
las accesorias de interdicion civil dura te la condena e inhabilitacion ab-
soluta, para el cumplimiento de cuya condena servira de abono todo el tiem-
po de prision preventiva y en cuanto a las responsabilidades civiles se ha-
ce la expresa reserva de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas
en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no están pertinente preponer
conmutacion alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
-Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.=====

Al folio 62.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conde-
nando al procesado CIRIACO GOMEZ CUARTILLA a la pena de MUERTE como autor de
un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y
trascendencia de los hechos, atenor del art 238 del Código de Justicia Mi-
litar con las accesorias legales para caso de indulto de inhabilitacion ab-
soluta e interdicion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con-
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse
declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sen-
tencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tra-
mites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de
hechos probados de esta en contradiccion manifiesta con lo que de los au-
tos se desprende es acertada la aplicacion juridica de los mismos y la
pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son confor-
mes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia. En consecuencia
de su virtud es procedente que preste V.E. su



haciendole firme y quedandose pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. a si lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del oportuno enterado.- respecto a la propuesta de conmutacion de la pena impuesta se informara a V.E. en tramite de peticion del oportuno enterado.- Y.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 9 de Enero de 1943.- El Auditor.- Felix Conca.- Rubricado y Sellado.=====

Al folio 64.- Al margen Superior Izquierdo hay un Membrete con el "sede de España que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR.- EXCMO SR.- El resultado de la sentencia se transcribe.- Y habiendose sido firme la mencionada sentencia lo participe a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de conformidad con el Consejo de Guerra proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion ya que su actividad en la organizacion roja, siendo miembro del Comité y Jefe local destacado de la revolucion, hace que pueda considerarsele comprendido en el numero 4 y 5 del Grupo primero de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Abril de 1943.- El Auditor.- Lopez Fargas. Rubricado y Sellado.- Al pie dice: Excmo Sr. Capitan General de la Quinta Region Militar, Plaza.=====

Al folio 65.- En Zaragoza a 10 de Agosto de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa N° 3133-40, contra CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone en su informe unido a esta causa sobre ENTERADO, no hay lugar a preparar conmutacion de la pena Capital impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que se quedaran en suspense hasta que se reciba del Gobierno el oportuno ENTERADO conforme al parrafo 3º del art 633 del Código de Justicia Militar en relacion con la Orden Comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio Ultimo a cuyos efectos el referido Instructor, deducirs y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor y parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto.- EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO. Rubricado.=====

Al folio 66.- Al margen superior Izquierdo hay un membrete con el "sede de España que dice: MINISTERIO DEL EJERCITO, ASESORIA JURIDICA.- N° 18272.- DON IGNACIO CUERVO -ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que a U EXCELNCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el Procedimiento N° 3133-40 seguido contra CIRIACO GOMEZ CUARTILLAS se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a doce de Noviembre de 1943.- Hay una Firma IGNACIO CUERVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL, Rubricado y sellado.=====

para que conste y a los efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a/S^a. en Zaragoza a diez y siete de Diciembre de mil noventa y tres y tres.-



Handwritten signature: R. P. P. P. P.